

**LA LEY 975 DE 2005 COMO UNA MANIFESTACIÓN DE JUSTICIA TRANSICIONAL**

**MARÍA PAMELA DÍEZ PINEDA y DAVID LEONARDO ASTUDILLO OVIEDO**

UNIVERSIDAD ICESI  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES  
SANTIAGO DE CALI  
2013

**LA LEY 975 DE 2005 COMO UNA MANIFESTACIÓN DE JUSTICIA TRANSICIONAL**

PROYECTO DE GRADO

TUTOR  
**YECID ECHEVERRY ENCISO**

**MARÍA PAMELA DÍEZ PINEDA y DAVID LEONARDO ASTUDILLO OVIEDO**

UNIVERSIDAD ICESI  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES  
SANTIAGO DE CALI  
2013

## **CONTENIDO**

**INTRODUCCIÓN** (Página No. 4)

### **CAPÍTULO I**

JUSTICIA TRANSICIONAL. (Página No. 6)

### **CAPÍTULO II**

LEY 975 DE 2005 “JUSTICIA Y PAZ” (Página No. 16)

**CONCLUSIONES** (Página No. 30)

**BIBLIOGRAFÍA** (Página No. 32)

## INTRODUCCIÓN

Este trabajo explica la esencia de lo que se conoce como justicia transicional, y su directa relación con la Ley de Justicia y Paz de 2005, pero no con el fin de convencer al lector de una idealidad ficticia, sino con la intención de mostrar que éste mecanismo es uno que nos direcciona hacia la paz que tanto buscamos, desde hace décadas. No se deja de lado la importancia del concepto víctima, como elemento determinante dentro de los procesos de paz y reinserción social planteados por el Estado, porque siempre serán los directos damnificados, con las concesiones dadas a los grupos armados al margen de la ley, en este tipo de acuerdos.

Es importante determinar que la búsqueda de la paz debe ir necesariamente de la mano con la construcción de la verdad, la reparación integral de la víctima, la efectiva reincorporación de los desmovilizados a la vida civil, y la firme garantía de no repetición.

En el primer escenario de este texto, se tratan dos elementos principales: la **importancia** de la Justicia Transicional, en contextos como el nuestro, en donde además mencionamos cuál es el rol determinante del Estado, como parte dentro del conflicto; en lo que tiene que ver con el cumplimiento de los acuerdos, para generar confianza a los grupos armados, así como la cooperación de los desmovilizados, respecto de la construcción de la verdad y reparación. Así damos paso a nuestro segundo elemento, que habla sobre la **eficacia** de ese tipo de justicia, en cuanto al tratamiento que se le da a la víctima del conflicto dentro de los procesos de reinserción social.

Una vez se contextualice la justicia de transición, ahondaremos el tema de la Ley de Justicia y Paz o Ley 975 de 2005, la cual se encaminó a brindarles a los miembros de grupos armados al margen de la ley, condiciones especiales para su rendición y entrega a cambio de la confesión de sus crímenes de carácter político; delitos que excluyen los de secuestro y narcotráfico, entre otros. Debido a la similitud de los conceptos de amnistía e indulto, este trabajo establecerá cuál de los dos se aplicó con la Ley de Justicia y Paz, explicando qué repercusiones jurídicas trae consigo la implementación de uno u otro.

La investigación se llevó a cabo durante año y medio de trabajo, donde se consultaron un sinnúmero de autores, críticos de la temática; y además nos apoyamos en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que en su Sentencia 370 de 2006, analiza aspectos relevantes de esta Ley 975 de 2005. Elementos de estudio que se podrán encontrar al descubierto dentro del texto.

A continuación se plantea una estructura basada en dos capítulos. Se separan los conceptos de Justicia Transicional (como marco general) y Ley de Justicia y Paz (como elemento específico de estudio) para intentar demostrar, que hay mecanismos legales óptimos para lograr la paz en Colombia y que, generalmente, no se alcanza el propósito por falta de voluntad política. Así, llegaremos a las conclusiones, que reafirmarán todos los elementos expuestos a lo largo del trabajo.

## CAPÍTULO I – JUSTICIA TRANSICIONAL

El mecanismo de justicia transicional busca encontrar una salida hacia la paz en una sociedad que durante un tiempo razonable ha estado envuelta en una guerra interna, o conflicto armado no internacional; donde generalmente se busca que quienes se han levantado en armas contra el Estado, puedan entrar a un régimen democrático para así poder participar de la construcción de un mejor país. Sin embargo, en contextos de tanta tensión como el nuestro, no se puede garantizar plenamente la configuración de la paz sacrificando en cierta medida el derecho de las víctimas y flexibilizando el sistema jurídico nacional. Así las cosas, se puede inferir que éste tipo de modelos, de transición del conflicto a la paz, en países donde reina la desigualdad y existen negocios tan rentables al margen de la ley, como el narcotráfico y la minería ilegal, que dicho sea de paso, sirven de financiación de las hostilidades, resulta conveniente que el Estado se sienta a negociar un camino a la paz, así sea, haciendo concesiones sobre los derechos de las víctimas.

Generalmente las personas relacionan este tipo de justicia con impunidad. Pero esto es totalmente contrario a los elementos esenciales de su enfoque. Políticamente se intenta construir soluciones que sean viables, pero que ante todo garanticen la construcción de la verdad y, se pueda desarrollar una correcta reparación a las víctimas; porque de la etapa que se intenta salir, tiene que ver directamente con violaciones sistemáticas de derechos humanos<sup>1</sup>, en donde se ha aplicado excesiva violencia en los miembros de una comunidad. Razón por la cual el Estado debe ser muy cuidadoso con lo que ofrece, o concede, para evitar revictimizar a las personas.

---

<sup>1</sup> Red de Promotores de Derechos Humanos; La desaparición forzada y los derechos de las víctimas de violaciones a los derechos humanos. Bogotá 2001, p. 15.

Para que se pueda considerar una justicia transicional, debe reunir algunas características principales. “La primera es que se presenta en contextos específicos: sociedades que pretenden lograr una transición. La segunda es que pondera entre dos principios de gran importancia para la sociedad: la paz y la justicia.”<sup>2</sup>.

Natalia Springer, en su obra “**¿Negociar la paz o hacer justicia?**”, menciona los orígenes en América Latina, de este tipo de justicia así: “La popularidad de la justicia transicional como campo de la investigación académica y práctica, es un fenómeno de los últimos veinte años.”<sup>3</sup>

Ahora bien, la justicia transicional no es un tipo especial de justicia, que se diferencia de la que regularmente conocemos, que imparte el Estado. Sigue teniendo la misma naturaleza y estructura, solo que se aborda de forma diferente en épocas de transición, desde un punto A (situación de conflicto interno o represión del Estado), a un punto B (Paz).

Existen dos clasificaciones que refieren cómo se enfrenta la tensión entre la justicia y los derechos de las víctimas, y el perdón u olvido más las concesiones a los victimarios. Los proceso de transición, otorgan mayor importancia al perdón, porque se necesita elaborar planes de reinserción atractivos para los grupos insurgentes, que no los intimiden con penas privativas de la libertad.

Este tipo de justicia, materializa la idea de amnistías generales que “no dejan espacio para la satisfacción de los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación,

---

<sup>2</sup> Uprimi Yepes, Rodrigo. Justicia Transicional desde abajo y con perspectiva de género. UNIFEM. Bogotá, p. 6.

<sup>3</sup> SPRINGER, NATALIA. “¿Negociar la paz o hacer justicia?”, Distribuidora y Editora Aguilar. Bogotá, 2010 p. 15.

privilegiando la reconciliación y el olvido.”<sup>4</sup> Sin embargo, la siguiente clasificación define que, aunque se da concesiones a los perpetradores, también se coloca en primer plano la satisfacción de las víctimas, así sea con reparación simbólica, en cabeza de quienes cometieron los crímenes. Por lo que se prioriza la creación de la verdad y la reparación económica a quienes lo han perdido todo a causa del conflicto.

Teniendo en cuenta que las clasificaciones anteriores estaban soportadas en la idea de amnistías totales, existe otra vertiente de la justicia transicional que nos habla ya no de la amnesia del conflicto sino del indulto del mismo. Como lo hemos definido anteriormente el indulto no proporciona a los victimarios un olvido de lo sucedido; de hecho se les recrimina su actuar violento.

Lo que sucede con esta forma de lograr la paz, es que desaparece la pena física (cárcel); medio con el cual se le adjudica mayor importancia a la individualización de los responsables y el perdón no se implemente generalizadamente.<sup>5</sup> Por ello la Justicia Transicional trata de conseguir un detallado extracto o “resumen” de los actos cometidos con ocasión del desarrollo del conflicto armado o de la represión, para determinar cómo se fomentará y aplicarán los mecanismos de construcción de la verdad, la reparación a las víctimas, la consolidación de los derechos humanos violados, y el fortalecimiento del Estado Social de Derecho.

---

<sup>4</sup> Uprimi Yepes, Rodrigo. Justicia Transicional desde abajo y con perspectiva de género. UNIFEM. Bogotá, p. 6.

<sup>5</sup> Botero Marino, Catalina; Fillipini, Leonardo; Osiel, Mark J.; Restrepo Saldarriaga, Esteban y Stahn, Carsten. Entre el perdón y el paredón: Preguntas y dilemas de la justicia transicional. Universidad de los Andes. Bogotá, 2005. P. 68

## IMPORTANCIA DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL

Con la comisión de violaciones masivas de derechos humanos las víctimas tienen el derecho de hacerse partícipes en los procesos de juzgamiento y, como consecuencia de ello verlos condenados, así como a conocer la verdad por parte de quienes cometieron las violaciones y a recibir una reparación integral, tanto material como simbólica.

Las violaciones de derechos humanos a pesar de que afectan en principio a un determinado y reducido grupo de personas (comunidades), terminan por erosionar las bases sobre las cuales se edifica una sociedad. Por ello, esta justicia transicional debe propender porque además de que el Estado cumpla con los compromisos la aplicación de la justicia también dé garantías de no repetición a las víctimas<sup>6</sup>. Esta situación particularmente se logra juzgando en derecho a quienes cometieron los actos que vulneraron DH, o reformando cuando así se deba, las instituciones estatales, que pudiendo intervenir en el conflicto no lo hicieron, o que estuvieron involucradas directamente en las violaciones.

En éste sentido las víctimas de violaciones de DH son extremadamente vulnerables, incluso antes de convertirse en víctimas, porque los diferentes gobiernos que han pasado por éste estado no les han dado la importancia debida. De ahí a que se sustente que las personas que se han visto inmiscuidas dentro del conflicto armado interno, sean a las que el Estado ha olvidado.<sup>7</sup> Esto no quiere decir que las sociedades más

---

<sup>6</sup> Valásquez, José Fernando. Conflicto armado: memoria, trauma y subjetividad. La Carreta Editores. Medellín, 2008. P. 32.

<sup>7</sup> Elster, Jon. Rendición de cuentas: la justicia transicional en perspectiva histórica. Katz Editores. Buenos Aires, 2006. P. 84.

favorecidas no han padecido los rigores del conflicto; solo que los más vulnerables coincidentalmente son los que más sufren y sobre los cuales se perpetran los crímenes más atroces de nuestra historia.

Las reformas deben de ser integrales, es decir que no solo se imparta justicia sino que el Estado y su Gobierno se inclinen a crear polos de crecimiento y desarrollo económico, que permita acortar la brecha entre las masas desiguales. ¿Esto qué evita?, evita entonces, la repetición cíclica de los mismo actos de violencia contra grupos desamparados. Para lo cual, se debe crear una política pública, donde se prevenga a la población de participar en actos hostiles, que prolonguen eternamente este conflicto. “La articulación de las acciones del Estado, el Gobierno, la Sociedad Civil y la Comunidad Internacional, en la resolución de una dinámica que considera de común interés”<sup>8</sup>

La Justicia Transicional, tal y como se aplica en Colombia, tiene cuatro “fases” de operación frente a las circunstancias que se quieren superar. La **Investigación y juzgamiento** son los procesos judiciales, que se adelantan por funcionarios del Estado, de manera pública y con la presencia de sus víctimas, o de los familiares de éstas; en donde el nuevo sistema penal acusatorio, les da la probabilidad de intervención en las audiencias que se adelanten, para contribuir con el juzgador en esa construcción de la verdad.

La **reparación integral (moral y material)**, donde se logra consolidar la verdad sobre los hechos sucedidos, los actores deben reparar a sus víctimas de forma integral. Cuando se demostrare la responsabilidad directa o indirecta del Estado, a través de sus

---

<sup>8</sup> Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Política de atención de la niñez desvinculada de los grupos armados y a la prevención del reclutamiento de niñas y niños por los actores armados. Bogotá, 2001.

instituciones, éste último deberá repararlas también. En Colombia, se manejan, como lo hemos venido tratando, dos tipos de reparaciones; la simbólica y la material. En la primera, solo basta con un ofrecimiento público de disculpas del victimario a la víctima, o del Estado (una figura representativa de éste) a la víctima. En la segunda, la material, se busca un resarcimiento del daño, con dinero o bienes materiales; generalmente se devuelven las tierras de las que fueron despojadas las víctimas, por parte de grupos ilegales.

Así mismo, conforme al principio de la garantía de no repetición para las víctimas, se deben **reformular las instituciones involucradas**, con lo que se busca frenar la comisión de esas violaciones a futuro, así como la impunidad.<sup>9</sup> En Colombia, la gran mayoría de violaciones de derechos humanos a grandes poblaciones, por parte de grupos armados al margen de la Ley, se han ejecutado con la aquiescencia de instituciones estatales o por su omisión directa. Y, con la orientación de una política basada en el indulto, se crean los **Tribunales de la “verdad”**, para establecer, mediante la práctica investigativa, el cómo y el porqué de las violaciones sistemáticas, que dieron como resultado directo, la vulneración de esos derechos fundamentales.

Si bien es cierto, estos cuatro elementos son indispensables, no son los únicos a nivel internacional. Cada país, de acuerdo a su conflicto, involucra nuevos elementos que son esenciales para garantizar una correcta reparación. Por ejemplo, como parte de nuestra reparación, en pro de la víctima, se crean las que son inmateriales o simbólicas, conforme al contexto en el que se desarrolló el conflicto y en el que se ejecutó la reparación.

---

<sup>9</sup> Seminario Internacional sobre Verdad y Reparación en Colombia (Bogotá 2006). Hoyos Vásquez Guillermo (Editor). Las víctimas frente a la búsqueda de la verdad y la reparación en Colombia. Pontificia Universidad Javeriana; Goethe Institut. Bogotá, 2007.

## EFICACIA DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN EL CONTEXTO COLOMBIANO

Los estándares internacionales siempre hablan de escenarios de aplicación de este tipo de mecanismos, cuando ya no hay conflicto. En Colombia, la situación es única, porque hablamos de construcción de la verdad y reparación a las víctimas, cuando todavía tenemos grupos armados al margen de la ley, que ejecutan sus ofensivas contra la población civil.<sup>10</sup>

Es decir, aunque nuestro tema se ha centrado en el conflicto originado por las llamadas Autodefensas Unidas de Colombia, no podemos desconocer que este grupo solo es una pequeña fracción del conflicto; el que además, sigue en cabeza de las Bacrim, FARC y ELN; “a pesar de que el país está en medio de un conflicto armado aún en curso, el lenguaje de la justicia transicional es utilizado recurrentemente.”<sup>11</sup>

Como se ha venido exponiendo, con la desmovilización de los paramilitares en el Gobierno de Álvaro Uribe Vélez, que ha estado enmarcado como uno de los pasos hacia la paz más grandes de la última década, todavía se tiene a la paz como una utopía. El conflicto con los grupos guerrilleros, hace parecer esta guerra un conflicto inacabable; además, con el no cumplimiento de las garantías judiciales prometidas a los jefes paramilitares en su momento, se generó una total desconfianza por los acuerdos a los que se pudiesen llegar entre los actores del conflicto; lo que indudablemente pone en riesgo, las garantías de no repetición de las atrocidades y el mantenimiento de una paz estable y duradera. Por eso “los colombianos continuamos atrapados en el pasado,

---

<sup>10</sup> Vargas Velásquez, Alejo. Colombia: escenarios posibles de guerra o paz. Universidad Nacional de Colombia; Instituto Unidad de Investigación Jurídico-Sociales Gerardo Molina. Bogotá, 2010.

<sup>11</sup> Usos y Abusos de la Justicia Transicional en Colombia. Rodrigo Uprimny y María Paula Saffon. P. 166.

sin poder transitar a una sociedad en que la guerra y la violencia sean parte de la historia.”<sup>12</sup>

Ahora bien, en la Sentencia C-370 de 2006, la Corte Constitucional explicó que la Ley 975 de 2005, dentro del marco de una “justicia en transición”, se debía basar en el principio general de que quien causa un daño debe repararlo. Para cumplir este propósito de garantizar los derechos de las víctimas y promover la lucha contra la impunidad, el perpetrador de los crímenes debe ser el primero que responda con su patrimonio, a la víctimas, y, solo en los casos en donde el Estado se vea involucrado por acción y omisión, deberá responder conjuntamente; pero además, responderá también, cuando el patrimonio del causante no sea suficiente.

Razón por la que la Corte, expresa que en escenarios de transición o justicia transicional, aunque haya concesiones para los perpetradores, no se puede dejar de lado la verdad ni la reparación económica.<sup>13</sup> La Corte también se pronunció sobre el “ejercicio de la jurisdicción penal del Estado”, cuando se presentan los periodos de transición.

La confrontación de la verdad y su reconstrucción, no solo depende de la justicia sino que se debe integrar con elementos de “rehabilitación, reparación, reconocimiento de la víctima y su memoria, y reforma institucional.”; porque en situaciones de transición, existen limitaciones materiales, que coartan la voluntad del Estado para adoptar medidas de justicia eficaces y proporcionales. Además la Corte recalca que en los inicios de procesos de reparación en el marco de la justicia transicional, el Estado debe

---

<sup>12</sup> Las víctimas frente a la búsqueda de la verdad y la reparación en Colombia. Guillermo Hoyos Vásquez. 2007. P. 25

<sup>13</sup> Corte Constitucional. M.P. Dres. Manuel José Cepeda Espinosa; Jaime Córdoba Triviño; Rodrigo Escobar Gil; Marco Gerardo Monroy Cabra; Álvaro Tafur Galvis y Clara Inés Vargas Hernández. Sentencia C-370 de 2006.

realizar el respectivo análisis de cómo va a operar su política, con miras a garantizar el derecho a las víctimas; por lo que no considera ajustado a derecho ofrecer impunidad absoluta para los victimarios, a cambio de que cesen sus actividades delictivas y lesivas para la comunidad.<sup>14</sup>

Con todo pareciera ser que el término de “transición” o “justicia transicional”, es más una cortina de humo de los recientes gobiernos para ocultar los problemas estructurales que no han podido resolver, de ahí la necesidad de una alternativa clara y concreta en favor de las víctimas. Esto se debe en gran parte, a que no han sido involucrados todos los actores del conflicto, en las últimas negociaciones de paz, como se desprende de los acuerdos de paz, a los que se llegó con el M-19, el EPL y las AUC. Además, ni siquiera podemos hablar de que se ha intentado una justicia transicional parcial, porque a pesar del acto simbólico de entrega de las armas, por parte de los grupos armadas ilegales, sus estructuras económicas, basados hoy día en narcotráfico y minería ilegal, siguen impolutas y funcionando.

Siguiendo la idea de una justicia transicional para nuestro conflicto, el Ministerio del Interior y de Justicia tiene una dependencia denominada “**Dirección de Justicia Transicional**”, creada por el Decreto 4530 del 28 de noviembre de 2008, que coordina la gestión en el desarrollo de las leyes 418 de 1995 (Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones) y la Ley 975 de 2005 (Justicia y Paz). Además, vigila y controla cada una de las instituciones del Estado, haciendo el seguimiento de la implementación de las políticas de Justicia, Reparación y Garantías de no repetición, que le abre la

---

<sup>14</sup> Corte Constitucional. M.P. Dres. Manuel José Cepeda Espinosa; Jaime Córdoba Triviño; Rodrigo Escobar Gil; Marco Gerardo Monroy Cabra; Álvaro Tafur Galvis y Clara Inés Vargas Hernández. Sentencia C-370 de 2006.

puerta a las víctimas para su intervención directa<sup>15</sup> dentro del proceso, y así evitar su revictimización.

Por su parte, la Organización de Naciones Unidas (ONU), con la iniciativa de “Paz, Desarrollo y Reconciliación” y su Fondo de Justicia Transicional y Convivencia, busca contribuir a la “generación, afianzamiento y consolidación de capacidades nacionales y territoriales para el fortalecimiento institucional, sobre la base del respeto de los derechos humanos y el reconocimiento efectivo de los derechos de las víctimas.”.

Además, con “énfasis en mecanismos de justicia transicional, el programa se propone fortalecer el Sistema de Justicia Colombiano para que haga efectivo los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas y contribuya al mantenimiento de la paz y la reconciliación en Colombia. *“Finalmente, al hecho de que la ley de justicia y paz no se discute en Colombia a posteriori (es decir, una vez finalizado el conflicto interno o la dictadura militar como ocurrió en las experiencias señaladas), sino en medio del conflicto.”*<sup>16</sup>

Como hemos visto, en Colombia, se ha intentado mermar o disminuir el conflicto armado interno, a través de acuerdos de paz, y de reinserción social, que implican los fenómenos materia de este trabajo –amnistía e indulto- con algunos de los actores al margen de la ley; como paso hacia la paz, utilizando para ello, sistemas de justicia transicional. Situación que nos ubica de cara a la Ley 975 de 2005, como lo abordaremos a continuación, en nuestro siguiente capítulo.

---

<sup>15</sup> Ramelli Arteaga, Alejandro; Cerón, Leonardo Efraín, Bombiella, Héctor Andrés y Zamir, Andrés Fajardo. La intervención procesal de la víctima: especial consideración a los sistemas procesales de la Ley 906/04, 975/05, Sistema interamericano de Derechos Humanos y Corte Penal Internacional. P. 56

<sup>16</sup> Las víctimas frente a la búsqueda de la verdad y la reparación en Colombia. Guillermo Hoyos Vásquez. 2007.

## **CAPÍTULO II – LEY 975 DE 2005 “JUSTICIA Y PAZ”**

La ley de “Justicia y Paz”, ha sido una de las más importantes leyes de reparación, indulto, y búsqueda de la paz en Colombia, promulgada en la última década; no solo porque intenta reparar a las personas afectadas por la violencia, sino porque se proyecta aun cuando el conflicto armado interno colombiano, no ha llegado a su fin.

La Ley 975 de 2005, tiene como fin regular el proceso de desmovilización y reincorporación de los actores armados, así como brindar una atención integral a las víctimas facilitando los procesos de justicia y verdad, generando mecanismos de reparación simbólica y material para ellas.

Estas reparaciones consisten en expresiones públicas, que buscan un reconocimiento oficial de las graves violaciones a los Derechos Humanos, que han sido injustificadas y reiteradas en el tiempo (sistemáticas), comprometiendo la responsabilidad del Estado; que han tenido consecuencias desastrosas no solo para las víctimas y sus familias, sino también para las relaciones internacionales entre Colombia con el mundo, puesto que para muchos estados, es indispensable que las políticas de prevención-protección de DH sean efectivas y eficaces.

Se debe tener en cuenta que la idea de reparación integral, comprende una serie de medidas de restitución, rehabilitación, compensación y garantías que permitan la tranquilidad de no repetición; determinando así la responsabilidad de su implementación, se asegure una total ejecución y se dispongan las medidas de seguimiento para todas las políticas de reparación instauradas por el Gobierno Nacional.

Para las víctimas y las familias la idea, sobre una posible impunidad, indulto o amnistía se convierte en un tema delicado, que debe de tener especial seguimiento por aquellas instituciones o entidades (comisiones de la verdad, organización de víctimas, comunidades sobrevivientes, etcétera) encargadas de la vigilancia y control sobre DH, logrando así que la implementación de los mecanismos sea correcta y ejemplar.

Para el autor Pérez: “Los programas de reparación deben ser concebidos como un proyecto político influyente, especialmente dirigido a integrar a las víctimas en el nuevo orden social, por medio del reconocimiento de su sufrimiento y esfuerzo por aliviarlo, y ofreciéndoles posibilidades de una vida decente”<sup>17</sup>

Ahora bien, bajo el contexto señalado, la reparación es una expresión material del reconocimiento a aquellas personas cuyos derechos fundamentales han sido violados. Conforme a las cifras que maneja el Gobierno Nacional, en la última década, cerca de 750.000 hogares rurales fueron desplazados por la violencia, abandonando casi 3 millones de hectáreas de tierras productivas. La gran mayoría de todas estas tierras, permanecen en ese estado (abandonadas); solo una pequeña porción ha sido restituida a modo de “entrega” o devolución de bienes por parte de ex jefes paramilitares.<sup>18</sup>

## **REPARACIÓN INTEGRAL**

Este proceso especial de justicia y paz cuando el daño se causa, en especial aquel daño inmaterial (moral o psicológico), adquiere una mayor fuerza teniendo en cuenta que se trata de la comisión de numerosos delitos de manera sistemática, que se pueden

---

<sup>17</sup> Pérez, L.E., Población desplazada: entre la vulnerabilidad, la pobreza y la exclusión. Bogotá, Red de Solidaridad Social, 2004.

<sup>18</sup> Restrepo Salazar, Juan Camilo. Política integral de tierras: un viraje trascendental en la restitución y formalización de la propiedad agraria. Villegas Editores. Bogotá, 2011. P. 350.

asociar entre sí, con los cuales se causaron muertes individuales y colectivas, destrucción de bienes, torturas, desplazamiento de población, entre otros de relevante importancia.

Con el nacimiento del concepto de reparación integral también se fragmenta la teoría de que solo se debe reparar a quien sufrió el daño directamente. Se comienza a entender como “víctimas” todo familiar que producto del perjuicio físico o psíquico que padeció el sujeto pasivo principal se vio perjudicado. Se le da absoluta relevancia al núcleo familiar en donde se desarrollaba la víctima; donde todos son considerados como sujetos vulnerables del conflicto.

Ahora bien, para obtener la categoría de víctima, el daño causado sobre la persona no puede ser en “abstracto, general o indeterminado”<sup>19</sup>, sino que se debe cumplir con unos requisitos: que el “daño sea real, concreto y específico”<sup>20</sup>. Se busca que haya una verdad sobre los hechos ocurridos; que la justicia se haga efectiva y, que se dé una reparación integral conforme al concepto mencionado.

La Ley de Justicia y Paz tiene dos importantes limitantes en su aplicación que determinan su especificidad así: los delitos cometidos por miembros de los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley, deben ser perpetrados durante su pertenencia al grupo ilegal, en hechos que deben estar determinados por esa pertenencia (al grupo), además de que, como grupo o como individuo integrante del mismo, deben cumplir con todos los requisitos que la Ley prevé; esto es, pertenecer activamente a un grupo armado ilegal, que obedezcan a una jerarquía militar, que sean organizados con una cabeza al mando, que sus delitos sean imputables con ocasión a

---

<sup>19</sup> Fiscalía General de la Nación; Embajada de la República Federal de Alemania en Bogotá. Daño y Reparación, en el Ámbito de la Ley de Justicia y Paz. Bogotá, 2010. P. 22.

<sup>20</sup> Fiscalía General de la Nación; Embajada de la República Federal de Alemania en Bogotá. Daño y Reparación, en el Ámbito de la Ley de Justicia y Paz. Bogotá, 2010. P. 22.

la vinculación al grupo, y que hayan depuesto las armas (desmovilizado y desmantelados), lo que implica la entrega masiva de bienes, para la reparación de víctimas. Adicionalmente exige que pongan a disposición los menores de edad, reclutados en el conflicto.<sup>21</sup>

La entrega de bienes por parte de los actores del conflicto, tiene como objetivo principal la reparación a las víctimas dentro del proceso de Justicia y Paz; y cuando ésta no sea posible, se procederá a realizar una compensación justa y equitativa por las tierras y bienes que les hayan sido confiscados, ocupados, utilizados o dañados.<sup>22</sup>

Como segundo requisito, debe de estar presente la existencia de una cronología anterior a la expedición de la Ley, pues debe tratarse exclusivamente de conductas realizadas con anterioridad al **25 de julio de 2005**, fecha en la cual fue promulgada en el Diario Oficial la Ley de Justicia y Paz.

Lo anterior, significa que si la conducta no se ejecutó por miembros de Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley o no se realizó durante el período en que pertenecieron al grupo, o se realizó con posterioridad a la vigencia de la Ley de Justicia y Paz, a la misma no podrá dársele el tratamiento de la Ley 975 de 2005 en materia penal, dentro de las demás condiciones que ella establezca. Además, actividades como el secuestro, el narcotráfico, la desaparición forzada, el desplazamiento y el despojo que se presentaron en diferentes modalidades, que incluyó compra de tierras de manera forzada a menor valor, la usurpación física del dominio y de la posesión que los campesinos ejercían sobre sus tierras, y la erradicación de asentamientos familiares y destrucción de mojones que delimitaban los predios, que se hayan ejecutado en

---

<sup>21</sup> Congreso de la República de Colombia. Ley 975 del 25 de julio de 2005. Bogotá, 2005. Art. 10°.

<sup>22</sup> Van Boven, T. *Estudio relativo al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación a las víctimas de violaciones flagrantes de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales*. ONU, Ecosoc., p. 9.

cualquier tiempo, tampoco serán incluidas dentro de los procesos de negociación, por considerarse delitos contra la humanidad.

Por esto, la reparación inicia cuando se hace el reconocimiento de lo que pasó, de cuáles fueron las consecuencias tanto en el entorno personal o familiar y de la responsabilidad jurídica, moral y política que le corresponde al Estado aceptar. La reparación por parte del Estado es una decisión de acoger en la comunidad política a todas aquellas personas que en un pasado fueron perseguidas, excluidas y victimizadas, y el compromiso de no repetición.

Desde el marco legal la propuesta de la ley 975 de 2005, respecto de la amnistía se debe aplicar en los casos que se están juzgando apenas, con anterioridad a la sentencia de primera instancia que condene al investigado. Siendo esta de carácter imperante en la realidad nacional, en donde por motivos de interés público, el Estado renuncia expresamente a su potestad penal, con motivaciones políticas, con el fin de lograr consensos entre la comunidad.

Como estamos frente a un mecanismo que anula la acción penal y la pena, solo surte efectos hacia atrás, y no hacia el futuro de la conducta del imputado; debido a su carácter de transitoriedad, la amnistía se aplica una sola vez, para un conjunto de acciones, excluyendo de pleno derecho, las conductas a posteriori de las ya amnistiadas. En general, en el proceso de Justicia y Paz la pena alternativa al victimario debe tener como presupuesto la reparación integral a las víctimas. En relación con la responsabilidad del condenado, la Corte Constitucional en Sentencia C-370 de 18 de mayo de 2006, establece la solidaridad al mismo por parte del Estado Colombiano, así: “Así, los primeros obligados a reparar son los perpetradores de los delitos, en subsidio y

en virtud del principio de solidaridad, el grupo específico al que pertenezcan los perpetradores. Antes de acudir a recursos del Estado para la reparación de las víctimas, debe exigirse a los perpetradores de los delitos, o al bloque o frente al que pertenecieron, que respondan con su propio patrimonio por los daños ocasionados a las víctimas de los delitos.”.<sup>23</sup>

Teniendo en cuenta lo precedente, como ya se ha manifestado, no puede dejarse de lado que en estos eventos se está en presencia de un proceso penal en curso, en el cual lo determinante es, primero la reparación de la víctima, segundo la aplicación de la justicia al imputado y; tercero la garantía de no repetición, por parte del Estado. Sin embargo en su afán de conocer la verdad sobre los hechos ocurridos, por parte de sus victimarios, la víctima puede considerar que su interés central en el proceso es obtener Justicia a toda costa y, en consecuencia, puede dejar de lado su derecho a ser reparada.

En este sentido, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-370 de 2006 manifiesta: “En la sentencia C-228 de 2002, en la cual la Corte consolidó un replanteamiento de los derechos de las víctimas que ya se venía gestando en la jurisprudencia, señaló que la visión de la parte civil sólo interesada en la reparación económica, debe ser abandonada. La víctima de un delito o los perjudicados por éste tienen derecho a participar en el proceso penal no sólo para obtener el resarcimiento pecuniario, sino también para hacer efectivos sus derechos a la verdad y a la justicia. Incluso, puede intervenir con la única finalidad de buscar la verdad y la justicia, sin que se le pueda exigir demostrar un daño patrimonial o una pretensión de esta naturaleza, superando así una concepción precaria de los derechos de las víctimas limitada sólo a la reparación económica”.

---

<sup>23</sup> Congreso de la República de Colombia. Ley 975 del 25 de julio de 2005. Bogotá, 2005. Art. 42.

Debido a su carácter de transitoria, no es que la amnistía rebaje el rango de delito de la conducta punible, solo lo omite para un caso determinado, pero la conducta descrita en el tipo penal, sigue siendo punible, y exigible y sancionable por parte del Estado; solo quienes participaron en las mismas actividades del amnistiado, podrían hacer uso del derecho de igualdad, por encontrarse en las mismas condiciones de aquel.

Por su parte, el indulto recae sobre decisiones judiciales ya propuestas, en donde ya ha habido una condena y está siendo penalmente. El Estado puede librarlo del cumplimiento de la pena total o parcialmente, según sea el arreglo jurídico al que se haya llegado.<sup>24</sup>

Como con muchos de los medios con los que desesperadamente el gobierno, en aras de menguar la desigualdad y poder negar la existencia de un conflicto armado interno, sostenido e inagotable. La amnistía y el indulto, que poco han servido a lo largo de nuestra historia para obtener una paz duradera, se han enfocado en ser medios para olvidar cómo el Estado ha faltado al deber de protección de sus nacionales y cómo los grupos armados al margen de la ley se han valido de sus beneficios, para poder perpetrar los actos de barbarie que han cometido sin someterse de lleno al peso de la justicia. Lo que nos permite analizar la situación desde un contexto no meramente político sino también social, donde estos mecanismos -amnistía e indulto- se pueden ver como eventuales errores político-jurídicos.

---

<sup>24</sup> Cátedra Konrad Adenauer. La desmovilización de las autodefensas: un caso de estudio. Pontificia Universidad Javeriana; Fundación Konrad Adenauer Stiftung. Bogotá, 2004. P. 46.

## “LEY DE JUSTICIA Y PAZ”

Es el actual marco jurídico promulgado y sancionado en el período de gobierno de Álvaro Uribe Vélez, que regula lo referente a los procesos de desmovilización y reinserción de los grupos armados al margen de la ley, que promovió la desmovilización, resocialización e integración a la vida civil<sup>25</sup>.

Para la implementación de esta ley, debemos tener en cuenta el concepto de “justicia transicional”, en donde los Estados deben flexibilizar un poco la justicia en aras de cumplir los propósitos esenciales como la paz y la convivencia armónica entre los ciudadanos.

En este sentido, respecto de la Justicia Transicional, la Sentencia C-370 de 2006 expresó: *“En este contexto, se ha entendido que la necesidad de celebrar acuerdos políticos de reconciliación con amplios grupos sociales exige cierta flexibilidad a la hora de aplicar los principios que dominan el ejercicio de la función judicial. Se aceptan con ciertas restricciones amnistías, indultos, rebajas de penas o mecanismos de administración judicial más rápidos que los ordinarios, que propicien el pronto abandono de las armas o de los atropellos, como mecanismos que facilitan la recuperación de la armonía social.”*

Ahora bien, los objetivos de esta Ley 975, están encaminados a generar una transición del conflicto armado a la paz dentro de un marco de reparación integral a las víctimas,

---

<sup>25</sup> Rizo Otero, Harold José. Evolución del conflicto armado en Colombia e Iberoamérica. Universidad Autónoma de Occidente. Bogotá, 2006. P. 155.

que les permita compensar todo lo perdido; reparaciones tanto en dinero como simbólicas.

Adicionalmente persigue la reincorporación social de cada uno de los actores o miembros de grupos armados ilegales, lo que se realiza mediante la implementación de políticas públicas que permitan a aquellas personas una mejor calidad de vida a través de planes de estudios y trabajo. Asimismo vela por la protección de los derechos de las víctimas, mediante el conocimiento de verdad, justicia y reparación integral, con el único fin de buscar y encontrar la paz, así como la reconciliación. Y por último persigue, flexibilizar la justicia para lograr los acuerdos humanitarios basados en el indulto y la amnistía.

## LA VÍCTIMA

La Ley de Justicia y Paz, en el marco del indulto a los perpetradores, como mecanismo de terminación del conflicto, establece que se debe de reparar a aquellas personas que han sufrido algún tipo de daño en su persona, en su núcleo familiar o en su patrimonio; las que por regla general se denominan víctimas<sup>26</sup> del conflicto armado interno.

Es víctima toda persona que haya sido objeto de daños, tales como agravios transitorios o permanentes, que dejaron secuelas físicas, sensoriales, psíquicas o en su patrimonio, y se integra de igual manera, y con el mismo propósito, la esposa o esposo, compañera o compañero permanente, padres, hijos, hermanos de una persona que haya sido asesinada o desaparecida de manera forzosa o que haya sufrido alguna otra violación a

---

<sup>26</sup> Según el Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. 21ª ed., 1992, uno de los significados del término víctima es: "*Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita*".

sus derechos fundamentales. Igualmente, se considera víctima a los miembros de la Fuerza Pública que hayan sufrido lesiones transitorias o permanentes que les causaron algún tipo de discapacidad física, sensorial o psíquica o que sus derechos fundamentales se hayan visto vulnerados, ocasionados por delitos cometidos por integrantes de los grupos armados ilegales.

Uno de los problemas de esta ley, radica en que las víctimas consideran que el Gobierno Nacional<sup>27</sup>, no consultó su posición sobre cómo se debería implementar la ley, atendiendo a las necesidades fundamentales que cada persona tiene conforme a su condición social.

Los espacios destinados para la intervención de las víctimas suelen ser reducidos y la escogencia sobre a qué representante se le da la palabra, es arbitraria por parte de las autoridades de cada región. Inclusive, la desorganización y falta de proceso democráticos que les permitan a todas éstas, intervenir en la solución de sus problemáticas humanitarias, se han visto permeadas por personas que dicen ser víctimas, pero resultan teniendo nexos con los actores lesivos del conflicto, en aras de salvaguardar sus intereses.

Las quejas de los representantes de las víctimas son siempre las mismas. No es posible, por más intención reparadora que se tenga, que un Presidente y un conjunto de Ministros asesores, puedan determinar la forma cómo se debe reparar, sin tener en cuenta la posición de quienes constantemente están sufriendo las consecuencias del conflicto.

---

<sup>27</sup> Rettberg Beil, Beatriz Angelika. Preparar el futuro: Conflicto y post-conflicto en Colombia. Alfaomega. Bogotá, 2002. P. 12.

## **LA REPARACIÓN OFRECIDA POR “JUSTICIA Y PAZ”.**

Conforme al marco de legalidad propuesto por la Ley 975 de 2005, los delitos que se contemplan como parte integral de “Justicia y Paz”, deben haber sido cometidos por miembros de los grupos armados al margen de la ley, que estén en proceso de desmovilización y de reincorporación social.

Como lo define el propósito principal de este estudio, debemos dejar en claro, que estos delitos si bien es cierto fueron cometidos, el Estado Colombiano, siendo consecuente con la filosofía de la justicia transicional debe ser flexible al momento de imputarlos. Por ende, muchos de estos tipos penales quedan en la impunidad, toda vez que para llegar a la paz, debemos olvidar “los errores del pasado”, y no recabar sobre ellos. La amnistía y el indulto, reflejaron que dependiendo del mecanismo, cada una de estas conductas se entiende por nunca cometidas, o si se cometieron, no hay que juzgarlas. Es un mecanismo en donde el Estado, y los grupos al margen de la ley, ceden para llegar a la paz.

## **DERECHOS QUE SE PRETENDEN PROTEGER CON LA LEY 975 DE 2005.**

El concepto de reparación de las víctimas debe garantizar no solo la recuperación de lo que se perdió en el pasado sino también que esas mismas situaciones no se van a volver a repetir, y que el Estado será el garante de ese compromiso. No solo es decirle a la víctima “tome la compenso por lo que le quitaron”, sino es también se debe decir “venga le explico qué fue lo que sucedió”, y exponerle qué se va a hacer al respecto.

De allí que se hable del derecho a la verdad, la justicia y a la reparación integral, como se mencionarán y explicarán a continuación:

**Derecho a la Verdad:** Las víctimas de los grupos armados al margen de la ley tienen el derecho innegable de conocer qué fue lo que realmente sucedió. Saber quiénes perpetraron estos actos delictivos en su contra, o contra de sus familiares. Saber cuándo y cómo se dieron los hechos.

Adicionalmente tienen derecho a saber en dónde yacen los restos mortales de la víctima, o saber qué sucedió con él. Debemos tener en cuenta que no solo es una verdad individual, toda vez que no siempre los casos son de interés particular.

**Derecho a la Justicia:** Las víctimas y sus familias, tienen el derecho a que sus victimarios sean juzgados de manera imparcial por el Estado, en juicios sin dilaciones injustificadas, en donde en el marco de la Ley 975 de 2005, de no aplicársele todo el rigor y peso de la ley, por lo menos sean procesados con las penas alternativas.

El Estado garantizará por intermedio del ente investigador, en este caso la Fiscalía General de la Nación, que las víctimas y sus familias podrán participar de manera activa en todos y cada uno de los procesos en donde se juzguen a los indiciados. Quienes deberán recibir de manos de las autoridades un trato digno, protegiendo su intimidad y garantizándoles la seguridad e integridad física, que no dilatarán los procesos de manera injustificada, para que las víctimas y sus familiares puedan recibir una reparación integral, oportuna y diligente. Tendrán, además, el derecho a que se les brinde ayuda psicológica para su recuperación emocional en los casos que así lo amerite. Deben también, proporcionarles a las víctimas todo tipo de información

referente al proceso que se adelante contra su victimario, interponiendo los recursos de ley que sean necesarios para garantizar que se haga justicia.

**Derecho a la Reparación Integral:** La reparación aunque está orientada a todas las personas que han sufrido algún tipo de agravio a manos de los grupos armados ilegales, siempre busca que la reparación sea general a toda la comunidad, para generar un ambiente de reconciliación. Se emplea mediante los mecanismos de la Restitución, Indemnización, Rehabilitación, Satisfacción de las víctimas y la Garantía de no Repetición.

La **RESTITUCIÓN** indica que se va a devolver a las personas que sufrieron algún tipo de mal<sup>28</sup>, el estilo de vida del que gozaban antes de la ocurrencia de los hechos; es decir, antes de la violación de sus derechos. Actualmente se está dando la restitución de tierras a quienes fueron despojados de éstas, en virtud de la Ley 1448 de 2011.

Con la **INDEMNIZACIÓN**, puede ser simbólica y económica. Los perjuicios son tasados en pesos colombianos, en donde se tiene en cuenta qué perdió la gente, en cuánto lo estimaba, y cómo se puede recuperar. Sin embargo, ante la imposibilidad de reparar moralmente a las personas afectadas, el Estado ha establecido una forma de aliviar el dolor de las víctimas, realizando monumentos en los lugares donde ocurrieron los hechos.

Si la persona fue despojada de su vivienda, se le brindan las oportunidades para que adquiera otra; si fueron desplazados de un territorio específico, tienen asistencia

---

<sup>28</sup> Churruca Muguraza, Cristina y Meertens, Donny. Desplazamiento en Colombia: prevenir, asistir, transformar: Cooperación internacional e iniciativas locales. La Carreta Editores. Medellín, 2010. P.210.

logística para que puedan regresar, dándoles todo el apoyo económico que ellos requieran. En los casos de daños morales, por actos despiadados y tratos inhumanos se les compensa con dinero, pero a la vez el Estado provee a las víctimas de asistencia psicológica y dependiendo del trauma, inclusive psiquiátrica.

Además, las personas reparadas tendrán la oportunidad de ser orientados para el aprovechamiento de los medios de producción agraria, con la provisión de animales, cosechas, créditos con el Banco Agrario, etcétera. La **REHABILITACIÓN**, es un mecanismo de asistencia médica gratuita, con el que el Estado prevé la recuperación moral, mental y física de las víctimas de la violencia. Dentro de los métodos de rehabilitación está la inclusión de los niños menores en programas educativos que les permite explorar nuevas facetas en sus vidas, dejando atrás los vejámenes del conflicto, sufridos por ellos y por sus familiares. Los métodos que generan **SATISFACCIÓN** en las víctimas de la violencia, son sin duda, los de reconciliación pública. Tener la oportunidad de que sus victimarios les reconozcan “cara a cara” su error, y pidan disculpas públicas. Es lo que llamamos “condenas simbólicas”, puesto que la reparación es NO económica. Redignifica la condición de ser humano de las víctimas y las afirma como sujetos de derechos, amparados por el Derecho Internacional Humanitario. El Estado debe dar **GARANTÍA DE NO REPETICIÓN** a las víctimas, asegurándoles que nunca se volverá a presentar una situación de la misma envergadura. Porque como se ha logrado demostrar a lo largo del trabajo, la víctima termina siendo el aspecto más relevante dentro del conflicto; y el Estado debe propender por repararla, para generar un escenario efectivo de paz, dentro de la sociedad en general. Razón por la cual, la Ley de Justicia y Paz, no maneja la figura de la amnistía, sino la del indulto, porque a pesar de que las penas pueden exonerarse, se necesita saber la verdad de los hechos ocurridos, para poder construir verdad.

## CONCLUSIONES

La Ley de Justicia y Paz no se basó en la figura de la amnistía, sino en el “indulto”, porque principalmente no se concedió el olvido de los delitos cometidos, sino el perdón parcial de la pena que regula esas conductas punibles. Esta concesión se desarrolló en el marco de la Justicia Transicional, facilitando la desmovilización de la mayoría de grupos paramilitares, sin ahondar en los temas de incumplimiento de promesas hechas por el Gobierno Nacional, las que a la fecha no se han cumplido a cabalidad. Razón por la cual, se han gestado nuevas células de delincuencia organizada, las cuales amenazan los avances que en materia de reparación y creación de la verdad, se han logrado. De allí que si una persona se desmoviliza para reincorporarse a la vida civil, con una sarta de promesas políticas, que evidentemente no se cumplieron, el único camino que queda seguir, es la delincuencia. Así las cosas, no solo se debe contar con la voluntad del ex combatiente, sino también con la firmeza y veracidad de los acuerdos y compromisos encabezados por el Gobierno Nacional. Que entre otros factores, aseguró en el proceso de incorporación a la vida civil, educación, empleo, sustento económico; acuerdos que no pudo cumplir.

Teniendo claro el concepto a aplicar, la Ley de Justicia y Paz prevé la construcción de la **VERDAD** de los hechos sucedidos en perjuicio de sus víctimas. La aplicación de la **JUSTICIA** con una condición excepcional en la historia de nuestro aparato judicial, y es la participación activa y permanente de las víctimas dentro de los procesos adelantados, en virtud de la aplicación de la Ley de Justicia y Paz.

La **REPARACIÓN INTEGRAL**, busca más que la reparación individual, un ambiente de reconciliación entre la comunidad. Tiene cinco mecanismos a saber, que incorporan las

necesidades permanentes de las víctimas, que la Restitución, la Indemnización, la Rehabilitación, la Satisfacción y la Garantía de no Repetición. Instrumentos fundamentales para una reparación integral completa, que lleve a nuestros nacionales a encontrar una paz estable y duradera. Sin embargo, durante el proceso de reinserción de los ex combatientes, algunas personas que no participaron en el conflicto, pues sus actos delictivos corresponden a delitos comunes, intentaron filtrarse en estos procesos de indulto, conforme a la aplicación de la Justicia Transicional (el caso de algunos de los jefes paramilitares, hoy extraditados) por lo que el Congreso Nacional y la Corte Constitucional (desde la jurisprudencia), regularon muchos aspectos de la Ley, que se prestaban para estas filtraciones y se logró restringir, en gran medida, el marco de aplicabilidad para que los beneficios fuesen dirigidos a las personas que efectivamente querían reinsertarse socialmente y reparar a sus víctimas.

Respecto de la reparación, debemos reconocer que el Estado ha tenido toda la voluntad necesaria encaminada a satisfacer las necesidades de las víctimas, pero no ha sido suficiente. Se ha incumplido con el requisito de aplicación de la justicia, porque aún siguen muchos crímenes en la impunidad. Además, la indemnización no ha sido completa, puesto que el Estado no ha recuperado la totalidad de los bienes, producto de las actividades ilícitas de los paramilitares, para hacer más fácil y ágil el proceso de reparación. Se puede afirmar, que ni el pueblo colombiano, ni la opinión internacional, ni las víctimas, están totalmente satisfechos con la labor que ha ejecutado el Estado. Porque entre otros aspectos, ha incumplido con la “GARANTÍA DE NO REPETICIÓN”. A las personas a las que se les han adjudicado tierras, están recibiendo amenazas en contra de sus vidas, que si bien es cierto, no implica un desplazamiento inminente, los pone en una situación se zozobra nuevamente.

## BIBLIOGRAFÍA

- Corte Constitucional. M.P. Dres. Manuel José Cepeda Espinosa; Jaime Córdoba Triviño; Rodrigo Escobar Gil; Marco Gerardo Monroy Cabra; Álvaro Tafur Galvis y Clara Inés Vargas Hernández. Sentencia C-370 de 2006.
- Cristina de la Torre, reformas políticas – apertura democrática, año 1985, página 58.
- Aguirre, Julián. “Niñez y juventud en el conflicto armado interno de Colombia”. Con Armado, Niñez y Juventud. Bogotá, 2002. Páginas 100-103.
- Uprimi Yepes, Rodrigo. Justicia Transicional desde abajo y con perspectiva de género. Bogotá, p. 6.
- SPRINGER, NATALIA. “¿Negociar la paz o hacer justicia?”, 2010 p. 15.
- Botero Marino, Catalina; Fillipini, Leonardo; Osiel, Mark J.; Restrepo Saldarriaga, Esteban y Stahn, Carsten. Entre el perdón y el paredón: Preguntas y dilemas de la justicia transicional. Universidad de los Andes. Bogotá, 2005. P. 68
- Elster, Jon. Rendición de cuentas: la justicia transicional en perspectiva histórica. Katz Editores. Buenos Aires, 2006. P. 84.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Política de atención de la niñez desvinculada de los grupos armados y a la prevención del reclutamiento de niñas y niños por los actores armados. Bogotá, 2001.
- Seminario Internacional sobre Verdad y Reparación en Colombia (Bogotá 2006). Hoyos Vásquez Guillermo (Editor). Las víctimas frente a la búsqueda de la verdad y la reparación en Colombia. Pontificia Universidad Javeriana; Goethe Institut. Bogotá, 2007.

- Usos y Abusos de la Justicia Transicional en Colombia. Rodrigo Uprimny y María Paula Saffon. P. 166.
- Las víctimas frente a la búsqueda de la verdad y la reparación en Colombia. Guillermo Hoyos Vásquez. 2007. P. 25
- Ramelli Arteaga, Alejandro; Cerón, Leonardo Efraín, Bombiella, Héctor Andrés y Zamir, Andrés Fajardo. La intervención procesal de la víctima: especial consideración a los sistemas procesales de la Ley 906/04 , 975/05, Sistema interamericano de Derechos Humanos y Corte Penal Internacional. P. 56
- Las víctimas frente a la búsqueda de la verdad y la reparación en Colombia. Guillermo Hoyos Vásquez. 2007.
- Pérez, L.E., *Población desplazada: entre la vulnerabilidad, la pobreza y la exclusión*. Bogotá, Red de Solidaridad Social, 2004.
- Fiscalía General de la Nación; Embajada de la República Federal de Alemania en Bogotá. Daño y Reparación, en el Ámbito de la Ley de Justicia y Paz. Bogotá, 2010. P. 22.
- Van Boven, T. *Estudio relativo al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación a las víctimas de violaciones flagrantes de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales*. ONU, Ecosoc., p. 9.
- Cátedra Konrad Adenauer. La desmovilización de las autodefensas: un caso de estudio. Pontificia Universidad Javeriana; Fundación Konrad Adenauer Stiftung. Bogotá, 2004. P. 46.
- Socorro Ramírez V. y Luis Alberto Restrepo M., *ACTORES EN CONFLICTO POR LA PAZ*, año 1988.

- Diagnóstico del programa de reinserción en Colombia: mecanismos para incentivar la desmovilización voluntaria individual. (Informe para discusión). Bogotá, 2003.
- Sandrine Lefranc, Políticas del perdón, año 2005.
- Ulrich Klug, Problemas de la Filosofía y de la Pragmática del Derecho, año 1996.
- Rangel Suárez, Alfredo. Colombia: Guerra en el fin de siglo. Bogotá, 1998.
- Alejandro Ramelli Arteaga, La Constitución Colombiana y el Derecho Internacional Humanitario, año 2003.
- Carlos Ronderos, REBELIÓN Y AMNISTÍA, año 2003.
- Montenegro, Armando: La Violencia en Colombia, Bogotá, 2001.
- Natalia Springer, ¿Negociar la paz o hacer justicia?, año 2010.
- Juan Camilo Restrepo Salazar, Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural. Política Integral de Tierras, 2011.
- Guillermo Hoyos Vásquez, Las víctimas frente a la búsqueda de la verdad y la reparación en Colombia, 2007.
- Angelika Rettberg, entre el perdón y el paredón, 2005.
- Peacut, Daniel. Papacchini, Angelo. (Editores). Violencia, Guerra y Paz. Universidad del Valle.
- Eduardo Rincón Higuera, ÉTICA, POLÍTICA Y RESPONSABILIDAD, 2012.

- Presidencia de la República de Colombia, INFORME AL CONGRESO JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN, 2011.
- Molano, Alfredo. Los años del tropel: Crónicas de la Violencia. Bogotá, 2000.
- Daño y reparación judicial en el ámbito de la Ley de Justicia y Paz. (GTZ, Fiscalía General de la Nación y Embajada de la República Federal de Alemania en Bogotá).